



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD
73/2018**

**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, se da cuenta a la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, con el escrito y anexos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el cual fue registrado con el número **38047**, y que consta de lo siguiente:

Escrito de Luis Raúl González Pérez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Original
Documento expedido por Notario Público Número 153 del entonces Distrito Federal, del oficio número DGPL-1P3A.-4858, por el cual se eligió a Luis Raúl González Pérez como Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para el período 2014-2019, por parte del Pleno del Senado de la República.	Copia certificada
Disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda.	Disco compacto
Extracto del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de trece de agosto de dos mil dieciocho.	Copia simple

Conste

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

Visto el escrito y anexos del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez del:

“Artículo 101, fracción VI, en la porción normativa o encontrarse sujeto a procedimiento de responsabilidad”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, misma que fue publicada el 13 de agosto de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno de

esa entidad federativa, mediante Decreto Legislativo 631."

Se tiene por presentado al promovente con la personalidad que acredita, y se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En otro orden de ideas, como lo solicita, se tienen por designados autorizados y delegados; por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad; por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, y por exhibido el disco compacto que contiene la versión electrónica del escrito de demanda. Además, atento a su petición, devuélvase la copia certificada del acuerdo de designación con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de la copia simple que exhibe, para que obre en autos.

Esto, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafo segundo, y 31, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 280 y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Asimismo, se acuerda favorablemente su petición de utilizar medios electrónicos (escáner, cámara fotográfica, lectores láser u otro), únicamente para copiar o reproducir la documentación que integre el expediente en que se actúa, por conducto de las personas autorizadas.



Por otra parte, con copia simple del escrito de demanda, dese
 vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Michoacán,
 para que rindan su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**,
 contra los señalamientos a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de
 este acuerdo.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades para que, al
 presentar su informe, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones
 en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se
 les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto, de conformidad con los artículos 5 de la invocada Ley
 Reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y
 con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro:
**"CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN
 OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR
 NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA
 CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL
 ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA
 LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)".**

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con
 fundamento en el artículo 68, párrafo primero, de la mencionada Ley
 Reglamentaria, se requiere al Poder Legislativo estatal, para que al
 rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los
 antecedentes legislativos del decreto impugnado; apercibido que, de
 no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la
 fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos
 Civiles.

De conformidad con el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la
 materia, dese vista al Procurador General de la República para que
 antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le
 corresponde.

En términos del artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, se solicita a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, que con el fin de agilizar la resolución de este asunto, de ser posible, exhiban ante este Alto Tribunal en disco magnético los archivos que correspondan a los informes solicitados, o sean remitidos vía correo electrónico a las siguientes direcciones electrónicas avilledaa@mail.scjn.gob.mx y/o lartinanor@mail.scjn.gob.mx.

Notifíquese por lista y mediante oficio a la parte promovente y a la Procuraduría General de la República; a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Michoacán, en sus residencias oficiales, por conducto del Juzgado de Distrito en turno, de dicha entidad federativa.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial y sus anexos, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en la ciudad de Morelia, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5, de la ley reglamentaria de la materia. Lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las**



...ces del despacho número 614/2018, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de los labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature and scribbles]

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la **Ministra Instructora Margarita Beatriz Luna Ramos**, en la acción de inconstitucionalidad **73/2018**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste. LAAR

[Large stylized watermark or stamp: U R D]